



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA MARTA SALA CIVIL-FAMILIA

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AVISO

HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOURDES DEL CARMEN MARTINEZ VEGA, de ELISA HELENA FERNANDEZ NIEVES, de AURELIO SANTANDER FERNANDEZ NIEVES, CECILIA FERNÁNDEZ DE MANJARREZ, SOCIEDAD COLEGIO SAN JUAN BOSCO LTDA, LILIANA SOTO MARTÍNEZ, VICKY MANJARRÉS FERNÁNDEZ, JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ NIEVES, ANA ISABEL FERNÁNDEZ NIEVES y RAQUEL FERNÁNDEZ NIEVES

RAD. 47.001.22.13.000.2023.00366.00

Ponente: Dra. MARTHA ISABEL MERCADO RODRÍGUEZ

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia del tres (03), ocho (08) dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y veintidós (22) de febrero de 2024, proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro la **ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **MARÍA LAURA OTERO MARTÍNEZ** a través de apoderado judicial contra los **JUZGADOS QUINTO CIVIL MUNICIPAL Y QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

Tres (03), de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asúmase el conocimiento de la presente tutela formulada por María Laura Otero Martínez a través de apoderado judicial contra los Juzgados Quinto Civil Municipal y Quinto Civil del Circuito de Santa Marta.

Córrasele traslado a la parte accionada, para lo cual se le remitirá copia de la solicitud y de este auto, a fin de que en el término perentorio de un (1) día ejerza su defensa y rinda un informe al respecto.

A fin de integrar el contradictorio en debida forma VINCÚLENSE a Cecilia Fernández De Manjarrez, Elisa Cecilia Diaz Granados Fernández, Otilia María Diaz Granados Fernández, Martha Isabel Diaz Granados Fernández, Iván Fernández Cotes, Santander Aurelio Fernández Acosta y a Jacqueline Violeta Villafañe Fernández, quienes según informa el extremo actor fungen como parte demandante en el proceso Verbal de Regulación de Canon de Arrendamiento, radicado No. 2018.00015, que por esta senda se cuestiona. Así como a la sociedad Colegio San Juan Bosco Ltda., quien conforme a lo indicado en el libelo genitor figura como arrendador del bien inmueble sobre el que recae la causa verbal. Otórgueseles un (1) día para que manifiesten lo que a bien consideren.

VINCÚLESE a Federico Bornacelly Llanos, quien funge como demandado dentro de la causa 2018.00015. Del mismo modo, a quien haga las veces de representante del Colegio IDPHU Bilingüe de Santa Marta. Otórgueseles un (1) día para que manifieste lo que a bien consideren.

REQUIERASE al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad para que en el término de un (1) día, allegue con destino a esta causa COPIA del expediente digital del proceso Verbal de Regulación de Canon de Arrendamiento, correspondiente al radicado No. 2018.00015.

Ténganse como pruebas los documentos arrimados con el escrito incoatorio.

Notifíquese esta decisión vía email o por el medio más eficaz a las partes (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y el expediente de la causa 2018.00015, y a fin de integrar el contradictorio en debida forma, VINCÚLENSE a los herederos indeterminados de los señores Lourdes Del Carmen Martínez Vega, Elisa Helena y Aurelio Santander Fernández Nieves, así como de Cecilia Fernández de Manjarréz. En consecuencia, CONCÉDASELES un (1) día para que manifiesten lo que a bien consideren.

Por Secretaría, realícese el emplazamiento, conforme con lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, VINCÚLENSE a Ana Isabel y Raquel Helena Fernández Nieves, Liliana Soto Martínez, Iván Darío Manjarréz Fernández; así mismo, a Gloria Rebeca Cabrera de Fernández, como cónyuge supérstite de Aurelio Santander Fernández Nieves, y sus herederos determinados José Ramón Fernández Nieves, Santander Aurelio, Diana María Del Pilar y Aurelio Santander Fernández Cotes. En consecuencia, CONCÉDASELES un (1) día para que manifiesten lo que a bien consideren.

Por otro lado, el extremo activo arrima escrito de “aclaración al texto de la acción de tutela”, el cual deberá ser noticiado a todos los intervinientes, junto con el escrito incoatorio, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción al respecto. Por Secretaría, REALÍCESE lo propio.

Finalmente, y de acuerdo con el informe que antecede, REQUIÉRASE a la tutelante y a los Juzgados accionados para que suministren datos de contacto de Santander Aurelio Fernández Acosta, así como frente a los demás vinculados en este proveído. Para ello, cuentan con el término perentorio de dos (2) horas desde su enteramiento.

Concomitantemente, por Secretaría adelantese el emplazamiento de Santander Aurelio Fernández Acosta, conforme con lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese esta decisión vía email o por el medio más eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), adjuntándosele a los vinculados el enlace del expediente digital, que contiene el libelo introductorio, su “aclaración al texto” y el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A fin de integrar el contradictorio en debida forma, VINCÚLESE a María Alejandra Otero Martínez, en su calidad de heredera determinada de la señora Lourdes Del Carmen Martínez Vega, y a Vicky Manjarrés Fernández.

En consecuencia, CONCÉDASELES seis (6) horas para que manifiesten lo que a bien consideren.

Por otro lado, se tiene que la apoderada de las señoras Elisa Cecilia y Otilia María Díaz Granados Fernández, solicita que se oficie al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad para que arrime a esta causa el expediente del asunto cuestionado, aunado a que se requiera información a la Cámara de Comercio de Santa Marta sobre la existencia y representación legal del Colegio San Juan Bosco Ltda., sin embargo, dichos pedimentos serán negados, pues, por un lado, el paginario ya reposa en este trámite y, por el otro, no se estima necesario el requerimiento deprecado.

Notifíquese esta decisión vía email o por el medio más eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), adjuntándose el enlace del expediente digital, que contiene el libelo introductorio, su "aclaración al texto" y el auto admisorio.

Veintidós (22) de febrero de 2024

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en auto dictado el 16 de febrero de 2024, al interior de la acción de tutela promovida por María Laura Otero Martínez contra los Juzgados Quinto Civil Municipal y Quinto Civil del Circuito de Santa Marta.

En consecuencia, entérese de este trámite a los señores Santander Aurelio Fernández Acosta, Gloria Rebeca Cabrera, Aurelio Santander Fernández Cotes, Santander Aurelio Fernández Cotes, Diana María del Pilar Fernández Cotes, Ana Isabel Fernández Nieves y Raquel Fernández Nieves. Cabe aclarar que, de conformidad con lo establecido en el auto admisorio del 3 de noviembre pretérito, contarán con el plazo de un (1) día para que manifiesten lo que a bien consideren.

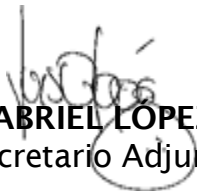
Requírase a la parte accionante y a los Juzgados accionados para que, en el término de un (1) día, arrimen datos de ubicación, correo electrónico y/o teléfono de los señores antes referidos.

Notifíquese esta decisión a todos los intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/141>).

Cordialmente,


LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto